

AL DESPACHO paso el presente proceso para lo de su conocimiento, informando que no existe solicitud de embargo de remanente.-

Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veinte.-



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veinte.-

En escrito que antecede, la apoderada de la entidad ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.-

El Despacho atendiendo la petición anterior, de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del CGP aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPL y SS, y a que tiene facultad expresa para recibir según el mandato visto al fl. 1 anexos contestación demanda, ordena:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Cancelar las medidas cautelares decretadas en el trámite de la presente acción, para lo cual se librarán por secretaría los oficios respectivos.
- 4.- Archivar el expediente previo registro en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.-



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
Juez

Lml.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 17 de septiembre de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA